

J 250

Angelo Zamur

De: Francisco Cortez Fuenzalida - (Civil)
Enviado el: martes, 02 de octubre de 2018 17:29
Para: azamur@perezdonoso.cl
Asunto: Escrito de plazo "Concecionaria Concepción - Cabrero"
Datos adjuntos: Reposición Concepción-Cabrero.pdf

Estimado

Junto con saludar remito escrito de plazo, de causa en comisión arbitral "Concesión Autopista Concepción – Cabrero."

Mañana se acompañará el original presencialmente

Saludos,



CONSEJO DE
DEFENSA DEL
ESTADO

Francisco Cortez Fuenzalida

PROCURADOR
Procuraduría Civil
francisco.cortez@cde.cl
Teléfono : +56 226751914

Agustinas 1687, Santiago - Chile
www.cde.cl

Aviso de Confidencialidad: "Este mensaje y/o los documentos adjuntos puede(n) contener información privilegiada y confidencial protegida por la ley y por la reserva del Art. 61 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado y ha sido enviado para el uso exclusivo del destinatario al que se le ha intentado remitir. Si el lector no es la persona a quien está dirigido este correo electrónico, cualquier uso no autorizado, copia o distribución del mensaje y/o de la información están estrictamente prohibidos. En caso de recepción accidental por terceras personas, sírvase remitir toda copia al emisor inmediatamente o llamar al 226751800".

Notice of Confidentiality: "This message and/or the attached documents may have confidential and privileged information covered by the Consejo de Defensa del Estado's organic law, article 61 and it has been sent for exclusive use of the recipient to whom it has been intended to refer to. If the reader is not the person to whom this e-mail is addressed to, any unauthorized use, copying or distribution of this message and/or it's information is strictly prohibited. In case of accidental receipt by third parties, please forward all copies to the sender immediately or call 56 226751800".

Reposición

SEÑOR PRESIDENTE H. COMISIÓN ARBITRAL
"CONCESIÓN AUTOPISTA CONCEPCIÓN - CABRERO"

RUTH ISRAEL LÓPEZ, Abogada Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, en representación del FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en autos arbitrales del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal "CONCESIÓN AUTOPISTA CONCEPCIÓN - CABRERO", al Señor Presidente de la H. Comisión Arbitral, con respeto digo

Que por este acto y de conformidad a las disposiciones del artículo 23 de las Normas de Funcionamiento y Procedimiento, deduzco recurso de reposición en contra de la resolución dictada por la H. Comisión Arbitral con fecha 17 de julio de 2018, que fijó los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales se estimó ha de recaer la prueba, solicitando la eliminación del punto de prueba N° 4, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

1. H. Comisión, el artículo N° 318 del Código de Procedimiento Civil, en su inciso segundo, dispone que *"sólo podrán fijarse como puntos de prueba los hechos sustanciales controvertidos en los escritos anteriores a la resolución que ordena recibirla"*. Asimismo, en el inciso primero de la norma citada, se establece que los hechos sobre los cuales se deben establecer los puntos de prueba, deben ser pertinentes respecto de la controversia suscitada entre las partes.
2. Del análisis de los escritos presentados en la etapa de discusión, se aprecia que la Sociedad Concesionaria, entre otras alegaciones, en el número 4) del punto III de la demanda alega de manera genérica atrasos en la Puesta en Servicio Provisoria de las obras por hechos imputables a la Dirección de Vialidad. No obstante el tenor de esta alegación, a continuación, y en el mismo apartado, aclara que la obra a que se refiere se concluyó por la SC dentro del plazo otorgado¹.

¹ Párrafo final, página 20 demanda.

3. En los hechos y según lo expuesto en el escrito de contestación de la demanda, esta situación no constituye un hecho sustancial, pertinente y controvertido para la resolución de la presente controversia, toda vez que es la propia demandante la que reconoce que la situación alegada no afectó el plazo para la obtención de la PSP, cuyo incumplimiento se sanciona en virtud de las multas reclamadas.
4. En los hechos, si la SC estimó que existía algún retraso en los plazos de construcción por causas imputables al MOP, debió alegarlo de manera oportuna conforme a la facultad que le otorga las Bases de Licitación en su artículo 1.9.2.11, que se refiere a la "Modificación del Plazo de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras", cosa que no hizo. Del mismo modo, si estima efectivos los hechos que relata y que estos le ocasionaron algún perjuicio, esta no es la instancia para discutir tal situación, ya que, el presente litigio se refiere a las multas aplicadas a la demandante por incumplir el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras.
5. Considerando que en la etapa de discusión, ambas partes han coincidido en que los supuestos hechos que la demandante imputa a la Dirección de Vialidad no afectaron el plazo para la obtención de la PSP y que, por lo tanto, no revisten la calidad de hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos en el presente juicio, solicito la eliminación del punto de prueba N° 4.

POR TANTO,

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA H. COMISIÓN ARBITRAL, solicito se sirva tener por deducido el presente recurso de reposición en contra de su resolución de fecha 17 de julio de 2018 y acogiéndolo, se sirva acceder a lo requerido, eliminando el punto de prueba N° 4.





253

03 OCT 2018

RECIBIDO

10:20

Reposición

SEÑOR PRESIDENTE H. COMISIÓN ARBITRAL
"CONCESIÓN AUTOPISTA CONCEPCIÓN - CABRERO"

RUTH ISRAEL LÓPEZ, Abogada Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, en representación del FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en autos arbitrales del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal "CONCESIÓN AUTOPISTA CONCEPCIÓN - CABRERO", al Señor Presidente de la H. Comisión Arbitral, con respeto digo

Que por este acto y de conformidad a las disposiciones del artículo 23 de las Normas de Funcionamiento y Procedimiento, deduzco recurso de reposición en contra de la resolución dictada por la H. Comisión Arbitral con fecha 17 de julio de 2018, que fijó los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales se estimó ha de recaer la prueba, solicitando la eliminación del punto de prueba N° 4, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

1. H. Comisión, el artículo N° 318 del Código de Procedimiento Civil, en su inciso segundo, dispone que *"sólo podrán fijarse como puntos de prueba los hechos sustanciales controvertidos en los escritos anteriores a la resolución que ordena recibirla"*. Asimismo, en el inciso primero de la norma citada, se establece que los hechos sobre los cuales se deben establecer los puntos de prueba, deben ser pertinentes respecto de la controversia suscitada entre las partes.
2. Del análisis de los escritos presentados en la etapa de discusión, se aprecia que la Sociedad Concesionaria, entre otras alegaciones, en el número 4) del punto III de la demanda alega de manera genérica atrasos en la Puesta en Servicio Provisoria de las obras por hechos imputables a la Dirección de Vialidad. No obstante el tenor de esta alegación, a continuación, y en el mismo apartado, aclara que la obra a que se refiere se concluyó por la SC dentro del plazo otorgado¹.

¹ Párrafo final, página 20 demanda.

3. En los hechos y según lo expuesto en el escrito de contestación de la demanda, esta situación no constituye un hecho sustancial, pertinente y controvertido para la resolución de la presente controversia, toda vez que es la propia demandante la que reconoce que la situación alegada no afectó el plazo para la obtención de la PSP, cuyo incumplimiento se sanciona en virtud de las multas reclamadas.
4. En los hechos, si la SC estimó que existía algún retraso en los plazos de construcción por causas imputables al MOP, debió alegarlo de manera oportuna conforme a la facultad que le otorga las Bases de Licitación en su artículo 1.9.2.11, que se refiere a la “Modificación del Plazo de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras”, cosa que no hizo. Del mismo modo, si estima efectivos los hechos que relata y que estos le ocasionaron algún perjuicio, esta no es la instancia para discutir tal situación, ya que, el presente litigio se refiere a las multas aplicadas a la demandante por incumplir el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras.
5. Considerando que en la etapa de discusión, ambas partes han coincidido en que los supuestos hechos que la demandante imputa a la Dirección de Vialidad no afectaron el plazo para la obtención de la PSP y que, por lo tanto, no revisten la calidad de hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos en el presente juicio, solicito la eliminación del punto de prueba N° 4.

POR TANTO,

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA H. COMISIÓN ARBITRAL, solicito se sirva tener por deducido el presente recurso de reposición en contra de su resolución de fecha 17 de julio de 2018 y acogiéndolo, se sirva acceder a lo requerido, eliminando el punto de prueba N° 4.

